**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2017**

**( )**

*“Por la cual se modifican los artículos 2 y 5 de la Resolución 3598 del 29 de septiembre de 2015 y se establecen las tarifas especiales diferenciales a cobrar en las dos casetas de control de cobro unidireccionales que conforman la estación de peaje ubicada en el tramo Turbo-El Tigre, las cuales se denominan Chaparral y Rio Grande; así como una estación de peaje en el tramo Turbo-Necoclí con cobro bidireccional denominado Cirilo, las cuales pertenecen al proyecto vial Transversal de las Américas”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21

de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002,

y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte…”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en su artículo 6, numerales 6.14 y 6.15:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada. (…)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (…)”*

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)”*

Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura, ANI) y la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, el Contrato de Concesión No.008 de 2010, cuyo objeto, conforme a lo previsto en la Sección 1.02 es: *“El objeto del presente* ***Contrato*** *es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el* ***Concesionario****, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del* ***Proyecto Vial Transversal de las Américas*** *y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la* ***Operación*** *y el mantenimiento de las obras, en el* ***Corredor Vial*** *“Transversal de las Américas Sector 1”, denominado* ***Corredor Vial del Caribe.****”*

Que la sección 12.05 del contrato de concesión No 008 de 2010 estableció que además de los aportes del INCO y como contraprestación variable se hará entrega al concesionario de las dos estaciones de peaje existentes y en operación, denominadas *“Los Cedros” y “El Purgatorio”* ubicadas entre Arboletes – Montería y Planeta Rica – Montería respectivamente, así como la construcción de cuatro (4) estaciones de peajes nuevas, conforme se establece en el literal c, de la misma sección:

*“c. Adicionalmente se contempla la construcción y* ***Operación*** *de cuatro* ***Estaciones de Peaje*** *nuevas, cuya* ***Operación,*** *iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:*

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DEL PEAJE** | **UBICACIÓN** |
| **Peaje** No 1- Casetas: Chaparral – Rio Grande | Turbo – El Tigre |
| **Peaje** No 2- Cirilo | Turbo - Necoclí |
| **Peaje** No 3\* | Necoclí – San Juan de Urabá\* |
| **Peaje** No 4 - Santana  | Talaigua Nuevo – La Gloria |

\*Mediante Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, se estableció la nueva ubicación del peaje No. 3 al sector vial Guamal-El Banco.

Que mediante Resolución No. 0003598 del 29 de septiembre de 2015 el Ministerio de Transporte emite concepto vinculante previo al establecimiento de las dos (2) casetas que conforman la estación de peaje **Nº 1** ubicada en el tramo Turbo – El Tigre, denominadas Chaparral en el PK 53+715 y Rio Grande en el PR 23+300; así como de la estación de peaje **Nº 2** ubicada en el tramo Turbo – Necoclí denominada Cirilo y ubicada en el PK 18+070, estableciendo las tarifas autorizadas para las mismas y la fecha de su entrada en operación.

Que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de los transportadores, representantes de los gremios y la comunidad relacionadas con las tarifas especial diferencial de los peajes ubicados en el sector Turbo-El Tigre (Casetas de cobro unidireccional Chaparral y Cirilo) y el peaje Cirilo, ubicado en el sector vial Turbo-Necoclí, y el desacuerdo con los números de beneficiarios de dichas tarifas, se realizaron las siguientes reuniones con la asistencia de la comunidad, representantes de transportadores, gremios, alcaldes y funcionarios de las alcaldías de las zona del Urabá, funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura, de la Sociedad Vías de las Américas y el Consorcio Interventoría Transversal de las Américas, las cuales se enuncian a continuación:

* Que el día 31 de enero de 2017 se realizó reunión en el municipio de Apartadó, en donde los asistentes solicitaron el replanteamiento de la Resolución No. 0003598 del 29 de septiembre de 2015.
* Que el 31 de enero de 2017 se realizó en el auditorio Sinagro de Carepa la socialización de la Resolución 0003598 de fecha 29 septiembre de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, en donde los asistentes solicitaron se explicara a la comunidad los estudios técnicos por medio de los cuales se basaron para dar la clasificación tipo B los peajes y el número de beneficiados con las tarifas especiales sin conocer la zona.
* Que en reunión realizada el día 10 de febrero de 2017, en la Gobernación de Antioquia, se realizó el seguimiento a la ejecución de las obras en donde se debatieron las inquietudes de la comunidad respecto a los peajes a ubicar en el Urabá; debido a que la comunidad exhorta en que las tarifas son muy altas y que la comunidad no tiene recursos para realizar el pago. Además, no aceptan la puesta en operación sin la culminación de las obras.
* Que el día 1 de marzo de 2017, se realizó reunión en la Cámara de Comercio de Apartadó en donde se continuó planteando escenarios de concertación con la comunidad y la ANI, asimismo se revisaron los posibles escenarios que permitirían eventualmente llegar a un punto de entendimiento antes de la culminación de las obras de la doble calzada y de la rehabilitación, exceptuando el tema de variantes teniendo en cuenta los problemas prediales que no han permitido la ejecución de las obras en estas actividades.
* Que en reunión realizada el día 29 de junio de 2017, en las instalaciones de la gobernación de Antioquia con la asistencia de la gobernación de Antioquia y de los alcaldes ubicados en la zona de influencia de los peajes, por parte de la gobernación de Antioquia, asistió el señor gobernador y el Secretario de infraestructura; por parte de la ANI, el señor presidente, vicepresidente de gestión Contractual y el gerente carretero 5 – VGC, se acordó otorgar tarifas diferenciales a los vehículos matriculados en la subregión de los municipios de Turbo, Necoclí, Apartadó, Carepa y Chigorodó con tarifas de $2.100 para categoría I y $3.100 para categoría II con incrementos anuales del IPC, que cumplan con el criterio de mínimo número de pasadas prevista en la resolución del No. 3598 de 2015.
* En reuniones realizadas con líderes gremiales de la zona se planteó por parte de ellos la definición de una tarifa única diferencial de $3.800 en pesos de diciembre de 2016 (no incluye FSV) y aumentar el número de cupos para las categorías I y II especiales.

Que mediante oficio x.x.x.x.xx..xx. de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicita al Ministerio de Transporte la emisión del Acto Administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, desde el xx de noviembre de 2017 al xx del mismo mes y año en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, a partir del 15 de diciembre de 2016, con el fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Modificar el **ARTÍCULO 2DO** de la Resolución No. 003598 del 29 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2:** Establecer el cobro de las tarifas de peajes de tránsito vehicular en las estaciones de peaje ubicadas en el tramo Turbo-El Tigre, casetas de control Chaparral ubicada en el PK 53+715 (enfrente de la abscisa PR 48+400 correspondiente a la calzada existente) en el sentido unidireccional Norte - Sur y Rio Grande, en el sentido unidireccional Sur-Norte y el Peaje Cirilo ubicado en el PR 18+070 en el tramo Turbo-Necoclí, bidireccional, así:

| Estación de cobro Chaparral  |
| --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS** **(Pesos de diciembre 2016)****(no incluye FSV)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $7.900 |
| Categoría IE | Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo. | $3.800  |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. | $8.600 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo, y sean de los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo. | $3.800 |
| Categoría III | Vehículos pequeños de dos ejes.  | $8.600 |
| Categoría IV | Vehículos grandes de dos ejes  | $8.600 |
| Categoría V | Vehículos de tres y cuatro ejes  | $18.300 |
| Categoría VI  | Vehículos de cinco ejes  | $23.500 |
| Categoría VII | Vehículos de seis ejes o mas  | $26.400 |

| Estación de cobro Rio Grande  |
| --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS** **(Pesos de diciembre 2016)****(no incluye FSV)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $7.900 |
| Categoría IE | Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo. | $3.800  |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. | $8.600 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo, y sean de los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo. | $3.800 |
| Categoría III | Vehículos pequeños de dos ejes.  | $8.600 |
| Categoría IV | Vehículos grandes de dos ejes  | $8.600 |
| Categoría V | Vehículos de tres y cuatro ejes  | $18.300 |
| Categoría VI  | Vehículos de cinco ejes  | $23.500 |
| Categoría VII | Vehículos de seis ejes o mas  | $26.400 |

| Estación de cobro Cirilo  |
| --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS** **(Pesos de diciembre 2016)****(no incluye FSV)** |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $7.900 |
| Categoría IE | Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de *leasing* sean residentes en los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo. | $3.800  |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. | $8.600 |
| Categoría IIE | Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la ruta El Tigre-Turbo, y sean de los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo. | $3.800 |
| Categoría III | Vehículos pequeños de dos ejes.  | $8.600 |
| Categoría IV | Vehículos grandes de dos ejes  | $8.600 |
| Categoría V | Vehículos de tres y cuatro ejes  | $18.300 |
| Categoría VI  | Vehículos de cinco ejes  | $23.500 |
| Categoría VII | Vehículos de seis ejes o mas  | $26.400 |

**Parágrafo Primero:** La Agencia Nacional de Infraestructura socializará la tarifa especial diferencial con las comunidades del sector antes dela entrada en operación de las casetas de peaje Chaparral, Rio Grande y Cirilo, que será a partir del quince (15) de diciembre de 2017,

**Parágrafo Segundo**: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios de tarifa especial diferencial y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales. Los costos asociados a la Tarjeta de Identificación Electrónica los asumirá el beneficiario de la tarifa especial diferencial.

**Artículo 2:** Modificar el **ARTÍCULO 5º** de la Resolución No. 003598 del 29 de septiembre de 2015,, en el sentido de ampliar los cupos máximos para los usuarios con el fin de acceder al beneficio de la tarifa diferencial, en las estaciones de peaje denominados Chaparral, Rio Grande y Cirilo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las siguientes:

1. **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, sitio donde se matriculo el vehículo, así como la dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario, locatario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de Chigorodó, Carepa, Apartadó y Turbo, para ser beneficiarios de la estación de peaje ubicada en el tramo Turbo-El Tigre, compuestas por las casetas de control de cobro denominados Chaparral y Rio Grande; y para los beneficiarios de la estación de peaje Cirilo los municipios de Turbo y Necoclí.
* Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en los Municipios: Chigorodó, Carepa, Apartadó, Turbo, y Necoclí, para ser beneficiario de la estación de peaje ubicada en el tramo Turbo – El Tigre, compuesta por las dos casetas de control de cobro denominadas Chaparral y Rio Grande, y para ser beneficiario del peaje Cirilo los Municipios serán Turbo y Necoclí.
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
* No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en las rutas 1. El Tigre-Turbo, para ser beneficiario de la estación de peaje ubicada en el tramo Turbo-El Tigre, compuesta por las dos casetas de control denominadas Chaparral y Rio Grande; 2. Turbo-Necoclí para ser beneficiario de la estación de peaje Cirilo.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito

Una vez cumplido los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE). En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

1. **Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima de:**

Doce (12) Viajes (Ida y Vuelta) por mes para las estaciones de peaje Cirilo tramo Turbo-Necoclí, Chaparral y Rio Grande del tramo Turbo-El Tigre.

Para las casetas de cobro unidireccionales denominadas Chaparral, Norte – Sur; y Rio Grande, se entenderá como un (1) viaje el paso por los dos sentidos de cobro en un mismo día, si la circulación se da solo por uno de los dos cobros deberá ser como mínimo 12 pasadas.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses, en un periodo de seis (6) meses consecutivos, le será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la pérdida.

El beneficio de la tarifa especial diferencial solo será otorgado a un vehículo de servicio particular o público que transite por las estaciones de peaje Cirilo (sector Turbo- Necoclí) y las estaciones de peaje denominadas Chaparral y Rio Grande ubicadas en el sector Turbo-El Tigre), siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acto administrativo.

El cupo máximo para acceder al beneficio de la tarifa diferencial para la estación de peaje ubicada entre el tramo El Tigre – Turbo; compuesta por las dos casetas de control de cobro unidireccional denominados Chaparral y Rio Grande; para la categoría IE será de 540 beneficios y la categoría II E de 360 beneficios, mientras que para la estación de peaje Cirilo el cupo máximo de la tarifa especial diferencial que estará disponible para la categoría IE será de 100 y la categoría II E de 60 beneficios.

Si durante los dos primeros meses de otorgamiento de beneficio se evidencia que se genera un desequilibrio económico al Contrato de Concesión No 018 de 2015 - Proyecto Autopista al Mar 2, la Entidad procederá a realizar la revisión y modificación de los cupos máximos beneficiarios señalados en la presente Resolución.

**Parágrafo primero:** PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado, la procedencia de los beneficios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del mismo.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada por el Concesionario en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario comunicará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, incluidos los solicitantes que la hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

Artículo 6.- Los demás términos de la Resolución No. 3598 de 2015, continuarán vigentes.

Artículo 7.- La Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**Artículo 8:** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN CARDONA GUTIERREZ**

Ministro de Transporte

Proyectó: Milagro Camargo Arévalo- Ing. de apoyo del proyecto Transversal de las Américas

 Joana Paola Villamizar- Ing. de Apoyo al proyecto Autopista al Mar 2

Revisó: Lina Patricia Calvo Orozco- Líder del equipo supervisor del proyecto Transversal de las Américas

 Mauricio Alberto Arias- Apoyo Jurídico VJ-ANI

 Sergio Bonilla- Líder del equipo supervisor del proyecto Transversal de las Américas

 Sebastian Mesa Mora- Financiero Autopista al Mar 2

 María Camila Barrera- Apoyo Riesgos-, VPRE

 Mario Franco Morales-Coordinador Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte

Aprobó: Alberto Augusto Rodriguez Ortiz- Gerente Carretero 5-VGC-ANI

 Oscar Laureano Rosero Jiménez-Gerente de Proyecto 9, Vicepresidencia de Gestión Contractual Autopista al Mar 2

 Poldy Paola Osorio Alvarez- Gerente de Proyecto - 9, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

 Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Jurídica – VJ

 Mario Andrés Peláez- Jefe Oficina- Jefe Oficina Regulación Económica – Ministerio de Transporte.

 Claudia Fabiola Montoya- Grupo Conceptos y Apoyo Legal –Oficina Jurídica

 Andrés Ricardo Mancipe González– Jefe Oficina Asesora Jurídica-MT